

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00560 - 00 (*cuaderno principal*)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito por auto del 31/05/2022 ^(pdf 14 Cp.) se tiene que, una vez vencido el termino legal no se obtuvo pronunciamiento por parte de la ejecutante. Sin embargo, revisado el expediente en su integralidad se observa que antes del traslado surtido por auto el apoderado del demandante CENTRO COMERCIAL CARIBE describió las excepciones de merito formuladas por la defensa ^(pdf 11 Cp.) y aporto con ello pruebas documentales.

En consecuencia, salvaguardando el principio de verdad material sobre las formas el Despacho tendrá en cuenta en cuenta la réplica formulada por el demandante de manera anticipada frente a las exceptivas ^(pdf 12 Cp.).

Ahora bien, de la exposición de los hechos, argumentos y evidencia de ambas partes, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, se rechaza la práctica de las pruebas testimoniales pedidas por la ejecutada HELIDA PEREZ MORENO por ser impertinente porque (a) se trata de una controversia sobre el reconocimiento y pago de una obligación de origen legal, que puede ser solucionada con un análisis jurídico de las disposiciones aplicables; (b) el testimonio no está llamado a explicar o conceptuar una situación, sino a narrar hechos jurídicamente relevantes; y (c) es suficiente las pruebas documentales obrantes en el expediente que no fueron tachadas de falsas ni desconocidas por las partes.

En ese sentido, sería del caso continuar con la etapa oral del litigio, pero se encuentra configurada causal para dictarse sentencia anticipada por no haber más pruebas que practicar, más que tener en cuenta las documentales adosadas por las partes, tal como regula el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta decisión, por secretaria fijese el proceso en lista de qué trata el artículo 120 del Código General del Proceso y regresen las diligencias al despacho para proveer de fondo. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 12/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427f58122cf7a4e70dff0e3065090b298191e0570ac3870caa5dd360475d582f**

Documento generado en 09/12/2022 05:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>